



Estimado/a solicitante, en relación con su solicitud, se ha dictado un Acuerdo que en síntesis establece que, en relación a “copia de los instrumentos por los cuales se otorgaron las concesiones mencionadas”, resulta procedente entregarle la información, una vez realizado el pago de los derechos correspondientes en los términos citados en el Acuerdo adjunto, de conformidad con los artículos 159 párrafo segundo y 166 fracción I de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 57 de la Ley de Hacienda para los Municipios de Nuevo León, y acredite ante esta Unidad de Transparencia el pago respectivo para proceder a su reproducción. Al efecto, debe presentar la orden de pago adjunta a este Acuerdo en el “ANEXO A” y enterar la cantidad respectiva ante la Tesorería Municipal de Monterrey, ubicada en el tercer piso del Palacio Municipal en Caja General, con referencia al número de cuenta 00435421603 del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE).

En relación a “los estudios viales y de flujo peatonal”, *el Área determina la declaración de inexistencia de la información, en el caso del “INSTRUMENTO del 29 de octubre del 2009 - Empresa Concesionaria: EMMEPE Av. Revolución a la altura de la calle Playa Costa Brava, en la Col. Contry Tesoro, en el municipio de Monterrey; y del INSTRUMENTO del 19 de mayo del 2015 - Empresa Concesionaria: PUBLITOP Av. Revolución a la altura del restaurante “Los Generales”, en la Col. Buenos Aires, en el municipio de Monterrey”, ambos fueron otorgadas bajo la vigencia de la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 21 de agosto de 2009, en donde el recurrente podrá validar que en el artículo 3 fracción IX de dicho ordenamiento no se hace mención de dichos estudios hasta la última reforma del día 11 de junio del 2012. En cuanto al “INSTRUMENTO del 25 de agosto del 2014 - Empresa Concesionaria: PUBLIREX Av. Revolución a la altura de la calle Playa Zihuatanejo, en la Col. Primavera 3er Sector, en el municipio de Monterrey”, aprobado por el R. Ayuntamiento de Monterrey, Gobierno Municipal 2012-2015, al realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos, electrónicos y de sistema con los que cuenta este sujeto obligado, no se localizaron los estudios solicitados.*

Adicionalmente, se le comunica que se analizó la factibilidad legal y material de la generación o reposición, concluyéndose que, conforme a los trámites y servicios que se llevan ante este sujeto obligado, así como las facultades y atribuciones descritas en los artículos 93, 94 y 95 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey y otras disposiciones legales aplicables, se requiere que, quien tenga interés legítimo, presente una solicitud correspondiente junto con otros documentos con los que acredite cumplir los requisitos del trámite, al no tratarse de una gestión que de manera oficiosa pueda expedir el Municipio, por lo que este Comité de Transparencia confirma la declaración de inexistencia de la información solicitada.

El **Acuerdo** establece textualmente lo siguiente:



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

Oficio Número 497/2018

Asunto: Respuesta a la solicitud de información folio número 02071018

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 03 de septiembre de 2018.

VISTA. La solicitud de información pública presentada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey el día 21 de agosto de 2018, a las 18:05 horas y teniéndose por recibida legalmente el 22 de agosto de 2018, registrada bajo el número de folio 02071018; al Sistema de Infomex Nuevo León, vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia, habilitado por la Comisión de Transparencia y Acceso a la información del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Acceso a información. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo Ley de Transparencia, establece en esencia, en su artículo 4 que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, y que toda la información en posesión de los sujetos obligados, salvo la confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en esta Ley, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y tratados internacionales; no pudiendo negarse el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en esta Ley.

SEGUNDO. Marco de competencia del sujeto obligado. Que de conformidad con los artículos 86, 94, 95 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y, artículo 16 fracción X, 93 y 94, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León, este sujeto obligado tiene entre sus atribuciones, respecto de la Administración Pública Municipal de Monterrey, ejercer las atribuciones que en materia de Administración Urbana, Control Urbano, Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente consignan a favor de los municipios la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás ordenamientos legales; ejecutar planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano y del equilibrio ecológico y protección al ambiente dentro de su jurisdicción y competencia; participar en la elaboración, revisión y ejecución de los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, tomando en consideración los criterios urbanísticos, ecológicos, de vivienda,



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

Oficio Número 497/2018

Asunto: Respuesta a la solicitud de información folio número 02071018

recreación, vialidad y transporte; aplicar las medidas de seguridad que se requieran e imponer las sanciones que procedan en caso de infracción; participar con la representación municipal en las diferentes tareas, relativas en los aspectos señalados, en el caso de la planeación y ordenación conjunta y coordinada de la zona de conurbación conocida como Área Metropolitana de Monterrey; entre otras.

TERCERO. Días y horarios hábiles. Que en los artículos 3 fracción XVII y 151 de la Ley de Transparencia, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Servicio Civil del Estado, el Convenio Laboral, el último párrafo del Artículo Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la configuración que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información ha realizado en el Sistema Infomex Nuevo León ligado a la Plataforma en cita, se establecen los días y horarios hábiles para la recepción y trámite de solicitudes de acceso a la información pública y datos personales, los cuales se reconocen en el Acuerdo del Contralor Municipal de Monterrey publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 22 de diciembre de 2017, conforme a lo siguiente: Se reconoce que las solicitudes presentadas después de las 15:00 horas, se entenderán recibidas el día hábil inmediato siguiente, y que son inhábiles para el cómputo de los plazos respectivos los que corresponden al período vacacional de invierno 2017, que comprende los días del 19 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, inclusivos; el periodo vacacional de primavera 2018, que comprende del 26 de marzo de 2018 al 06 de abril de 2018, inclusivos; también son días inhábiles los sábados y domingos; 1 de enero; primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1 de mayo, 5 de mayo y 10 de mayo; 16 de septiembre; 12 de octubre; 2 de noviembre; tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; 17 de diciembre y 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral; por lo que en caso de que algún sujeto obligado de la Administración Pública del Municipio de Monterrey reciba solicitudes de información en los días, horario o períodos señalados, el término legal para su respuesta comenzará a correr a partir del día hábil inmediato siguiente, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley de Transparencia.



Por tanto, la presente solicitud se tiene por recibida legalmente el día 22 de agosto del año 2018 al haberse presentado en horario inhábil, en términos de los dispositivos en cita.

CUARTO. Solicitud. Que la persona solicitante, requiere textualmente la siguiente información:

“Fundamentado en Inciso b) de la Fracción IX del Artículo 3er de la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León, se solicita conocer los estudios viales y de flujo peatonal además de los documentos de factibilidad de la autoridad municipal competente en materia de protección civil por el que se otorgaron las siguientes concesiones de los anuncios publicitarios en los puentes peatonales ubicados en: 1. INSTRUMENTO del 25 de agosto del 2014 - Empresa Concesionaria: PUBLIREX Av. Revolución a la altura de la calle Playa Zihuatanejo, en la Col. Primavera 3er Sector, en el municipio de Monterrey. 2. INSTRUMENTO del 29 de octubre del 2009 - Empresa Concesionaria: EMMEPE Av. Revolución a la altura de la calle Playa Costa Brava, en la Col. Contry Tesoro, en el municipio de Monterrey. 3. INSTRUMENTO del 19 de mayo del 2015 - Empresa Concesionaria: PUBLITOP Av. Revolución a la altura del restaurante "Los Generales", en la Col. Buenos Aires, en el municipio de Monterrey. Además, se solicita una copia de los instrumentos por los cuales se otorgaron las concesiones mencionadas. Esta solicitud se fundamenta en el artículo 8-ocho de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 4-cuatro, 108-ciento ocho y 112-ciento doce de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León; y se sujeta a los artículos 44 - cuarenta y cuatro y 47 bis - cuarenta y siete bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, para la protección y tratamiento de datos personales.”

QUINTO. Requerimiento. Que la Unidad de Transparencia mediante el Oficio INFO-260/2018, turnó la solicitud citada en el Considerando Cuarto a la Dirección de Ecología de este sujeto obligado, requiriéndole la información que, en los términos de sus respectivas atribuciones, así como de la Ley de Transparencia, deba entregarse, o bien las circunstancias, argumentos o resoluciones aplicables al asunto en concreto y, en su caso, dar vista al Comité de Transparencia en los casos en que resulte procedente de conformidad con el artículo 57 fracción II del precitado ordenamiento, para que resuelva lo conducente.



SEXTO. Informe del Área. Que, en atención al requerimiento señalado en el Considerando Quinto, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia, la Dirección de Ecología mediante el Oficio ECO-T-132/2018 informo al Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, señalando en la parte medular lo siguiente: *De la información solicitada, al realizar una búsqueda se identificaron los siguientes instrumentos: Empresa: EMMEPE de fecha 29 de octubre de 2009, Empresa: PUBLITOP, S.A. de C.V. de fecha 26 de junio de 2003 y el de la Empresa: PUBLIREX de fecha 25 de agosto de 2014, los cuales se tienen a su disposición, previo el pago de los derechos que correspondan por un total de 45 hojas tamaño carta. En relación a "los estudios viales y de flujo peatonal", se determina la declaración de inexistencia de la información, en el caso del "INSTRUMENTO del 29 de octubre del 2009 - Empresa Concesionaria: EMMEPE Av. Revolución a la altura de la calle Playa Costa Brava, en la Col. Contry Tesoro, en el municipio de Monterrey; y del INSTRUMENTO del 19 de mayo del 2015 - Empresa Concesionaria: PUBLITOP Av. Revolución a la altura del restaurante "Los Generales", en la Col. Buenos Aires, en el municipio de Monterrey", ambos fueron otorgados bajo la vigencia de la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 21 de agosto de 2009, en donde el recurrente podrá validar que en el artículo 3 fracción IX de dicho ordenamiento no se hace mención de dichos estudios hasta la última reforma del día 11 de junio del 2012. En cuanto al "INSTRUMENTO del 25 de agosto del 2014 - Empresa Concesionaria: PUBLIREX Av. Revolución a la altura de la calle Playa Zihuatanejo, en la Col. Primavera 3er Sector, en el municipio de Monterrey", aprobado por el R. Ayuntamiento de Monterrey, Gobierno Municipal 2012-2015, al realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos, electrónicos y de sistema con los que cuenta este sujeto obligado, no se localizó los estudios solicitados.*

SÉPTIMO. Normatividad aplicable. Que los artículos 3 fracciones VII, XVI, XXX, XXXI y LII, 18, 19, 125, 136, 141, 154, 156 y 163 de la Ley de Transparencia, de manera sucinta prevén que por información se entiende los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar; asimismo, que se debe documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, presumiéndose que la información existe si se refiere a las mismas; por tanto, se debe otorgar acceso a los documentos



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

Oficio Número 497/2018

Asunto: Respuesta a la solicitud de información folio número 02071018

que estén en sus archivos o que estén obligados a documentar, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos existentes, conforme a las características de la información o lugar; que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; el Comité de Transparencia debe expedir una resolución que confirme su clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad; cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública de las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

OCTAVO. Análisis jurídico del Comité. Que, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, analizamos la solicitud señalada en el Considerando CUARTO, y los argumentos del Considerando SEXTO, para la entrega se requiere que la persona solicitante realice el pago de los derechos de reproducción establecidos en el artículo 57 de la Ley de Hacienda para los Municipios de Nuevo León, de conformidad con el artículo 166 fracción I de la Ley de Transparencia. Al efecto, habiéndose realizado un conteo de las fojas útiles de los instrumentos, resultando 45 hojas tamaño carta y con fundamento en el Artículo 166 Fracción III último Párrafo, se realizará solo el cobro de 25 hojas tamaño carta, por exentarse de pago las primeras 20 hojas. Por tanto, para realizar el pago, debe presentar la orden de pago adjunta a este Acuerdo en el "ANEXO A" y enterar la cantidad respectiva ante la Tesorería Municipal de Monterrey, ubicada en el tercer piso del Palacio Municipal en Caja General, con referencia al número de cuenta 00435421603 del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE). Para ello cuenta con un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación; dentro de ese plazo debe acreditar que realizó el pago respectivo mediante la presentación del recibo de pago ante esta Unidad de Transparencia ubicadas en el Piso C-1 del Condominio Acero en Zaragoza No. 1000 Sur de esta ciudad de Monterrey, o bien puede enviarlo digitalizado al correo electrónico transparencia.sedue@monterrey.gob.mx. Lo anterior en la inteligencia de que se entiende por cuota el equivalente a la Unidad de



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

Oficio Número 497/2018

Asunto: Respuesta a la solicitud de información folio número 02071018

Medida y Actualización para el año 2018 y que el pago corresponde a la cantidad de \$34.00 (treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.). Una vez que acredite el pago, este sujeto obligado tiene 10 días hábiles para reproducir la información; agotado dicho periodo, podrá acudir durante los siguientes sesenta días por la información a su disposición. Transcurridos dichos plazos, y de no realizar el pago y acreditarlo o no acudir por la información, se dará por concluida la solicitud y se procederá, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la misma, por lo que se le sugiere para que acuda en tiempo y forma a realizar el pago respectivo.

En relación a "los estudios viales y de flujo peatonal", *el Área determina la declaración de inexistencia de la información, en el caso del "INSTRUMENTO del 29 de octubre del 2009 - Empresa Concesionaria: EMMEPE Av. Revolución a la altura de la calle Playa Costa Brava, en la Col. Contry Tesoro, en el municipio de Monterrey; y del INSTRUMENTO del 19 de mayo del 2015 - Empresa Concesionaria: PUBLITOP Av. Revolución a la altura del restaurante "Los Generales", en la Col. Buenos Aires, en el municipio de Monterrey", ambos fueron otorgadas bajo la vigencia de la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 21 de agosto de 2009, en donde el recurrente podrá validar que en el artículo 3 fracción IX de dicho ordenamiento no se hace mención de dichos estudios hasta la última reforma del día 11 de junio del 2012. En cuanto al "INSTRUMENTO del 25 de agosto del 2014 - Empresa Concesionaria: PUBLIREX Av. Revolución a la altura de la calle Playa Zihuatanejo, en la Col. Primavera 3er Sector, en el municipio de Monterrey", aprobado por el R. Ayuntamiento de Monterrey, Gobierno Municipal 2012-2015, al realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos, electrónicos y de sistema con los que cuenta este sujeto obligado, no se localizaron los estudios solicitados. Por tanto, habiéndose analizado por el área la factibilidad legal y material de su generación o reposición, se concluye que, conforme a los trámites y servicios que se llevan ante este sujeto obligado, así como las facultades y atribuciones descritas en los artículos 93, 94 y 95 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey y otras disposiciones legales aplicables, se requiere que, quien tenga interés legítimo, presente una solicitud correspondiente junto con otros documentos con los que acredite cumplir los requisitos del trámite, es decir, no se trata de una gestión que de manera oficiosa pueda el Municipio expedir, por lo que este Comité de Transparencia debe confirmar la declaración de inexistencia de la información solicitada.*



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Resulta procedente admitir a trámite la solicitud de acceso a la información que se analiza presentada a través del Sistema Infomex Nuevo León, vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia

SEGUNDO. Comuníquese a la persona solicitante que, conforme a los razonamientos lógico jurídicos expresados en los Considerandos SEXTO y OCTAVO del presente Acuerdo, los cuales se tienen aquí por reproducidos y que, en síntesis establecen que, en relación a “copia de los instrumentos por los cuales se otorgaron las concesiones mencionadas”, resulta procedente entregarle la información, una vez realizado el pago de los derechos correspondientes en los términos citados en el Acuerdo adjunto, de conformidad con los artículos 159 párrafo segundo y 166 fracción I de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 57 de la Ley de Hacienda para los Municipios de Nuevo León, y acredite ante esta Unidad de Transparencia el pago respectivo para proceder a su reproducción. Al efecto, debe presentar la orden de pago adjunta a este Acuerdo en el “ANEXO A” y enterar la cantidad respectiva ante la Tesorería Municipal de Monterrey, ubicada en el tercer piso del Palacio Municipal en Caja General, con referencia al número de cuenta 00435421603 del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE).

En relación a “los estudios viales y de flujo peatonal”, *el Área determina la declaración de inexistencia de la información, en el caso del “INSTRUMENTO del 29 de octubre del 2009 - Empresa Concesionaria: EMMEPE Av. Revolución a la altura de la calle Playa Costa Brava, en la Col. Contry Tesoro, en el municipio de Monterrey; y del INSTRUMENTO del 19 de mayo del 2015 - Empresa Concesionaria: PUBLITOP Av. Revolución a la altura del restaurante “Los Generales”, en la Col. Buenos Aires, en el municipio de Monterrey”, ambos fueron otorgadas bajo la vigencia de la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 21 de agosto de 2009, en donde el recurrente podrá validar que en el artículo 3 fracción IX de dicho ordenamiento no se hace mención de dichos estudios hasta la última reforma del día 11 de junio del 2012. En cuanto al “INSTRUMENTO del 25 de agosto del 2014 - Empresa Concesionaria: PUBLIREX Av. Revolución a la altura de la calle Playa Zihuatanejo, en la Col. Primavera 3er Sector, en el*



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

Oficio Número 497/2018

Asunto: Respuesta a la solicitud de información folio número 02071018

municipio de Monterrey”, aprobado por el R. Ayuntamiento de Monterrey, Gobierno Municipal 2012-2015, al realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos, electrónicos y de sistema con los que cuenta este sujeto obligado, no se localizaron los estudios solicitados.

Adicionalmente, se le comunica que se analizó la factibilidad legal y material de la generación o reposición, concluyéndose que, conforme a los trámites y servicios que se llevan ante este sujeto obligado, así como las facultades y atribuciones descritas en los artículos 93, 94 y 95 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey y otras disposiciones legales aplicables, se requiere que, quien tenga interés legítimo, presente una solicitud correspondiente junto con otros documentos con los que acredite cumplir los requisitos del trámite, al no tratarse de una gestión que de manera oficiosa pueda expedir el Municipio, por lo que este Comité de Transparencia confirma la declaración de inexistencia de la información solicitada.

TERCERO. Comuníquese a la persona solicitante que de conformidad con los artículos 167 al 171 de la Ley de Transparencia, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, recurso de revisión ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en sus oficinas ubicadas en Ave. Constitución número 1462-1, Edificio Maldonado, Centro, Monterrey, o bien por vía electrónica por medio del Sistema Infomex Nuevo León ligado a la Plataforma Nacional de Transparencia en la liga: <http://nl.infomex.org.mx/> o directamente a través de esta última en caso de que se haya presentado en la misma. También podrá interponerlo en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicadas en el Piso C-1 del Condominio Acero en Zaragoza No. 1000 Sur, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, o bien a través del correo electrónico transparencia.sedue@monterrey.gob.mx.

CUARTO. Al quedar firme el presente Acuerdo, debe darse de baja y archivarse como asunto totalmente concluido el expediente formado con motivo de la solicitud de acceso a la información pública que se responde mediante el mismo.

NOTIFÍQUESE. en el medio autorizado por la persona solicitante o, en su defecto, en la tabla de avisos de esta Unidad. Así, de conformidad con los



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

Oficio Número 497/2018

Asunto: Respuesta a la solicitud de información folio número 02071018

artículos 3 fracción LI, 58, 146 a 165 y demás relativos de la Ley de Transparencia, y el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de fecha 28 de diciembre de 2016 para recibir, tramitar y contestar solicitudes de acceso a la información presentadas ante este sujeto obligado, es que lo acuerda y firma la Presidenta del Comité, Arq. Olga Cristina Ramírez Acosta; el Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, el Lic. Héctor Francisco Reyes López; y la Vocal del Comité, Lic. Samanta Cornu Sandoval, integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, del Municipio de Monterrey, Nuevo León. RÚBRICAS.”

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

RÚBRICA

**ARQ. OLGA CRISTINA RAMÍREZ ACOSTA,
C. PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DEL
MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**

RÚBRICA

**LIC. HECTOR FRANCISCO REYES LOPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DEL
MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**

RÚBRICA

**LIC. SAMANTA CORNU SANDOVAL
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
ECOLOGÍA, DEL MUNICIPIO DE MONTERREY,
NUEVO LEÓN.**



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

Oficio Número 497/2018
Asunto: Respuesta a la solicitud
de información folio número
02071018

ANEXO "A"



ORDEN DE PAGO

154004 DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

**DIRECCIÓN DE INGRESOS
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL
PRESENTE.-**

Sírvase recibir el pago del C. **C. MANUEL RODRIGUEZ ARIZPE**

por concepto de pago correspondiente a: **FOLIO 02071018**

CLAVE CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	Art. 57. Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León	Cantidad	Cuotas	Valor unitario	Total a pagar
	Derechos por:					
8112	Costo Información de Transparencia					
811201	Copias simples por hoja tamaño carta	Fracción I, inciso a), 1.	25	0.0168	\$ 1.35	\$ 34.00
811202	Copias simples por hoja tamaño oficio	Fracción I, inciso a), 2.	0	0.0238	\$ 1.92	\$ -
811203	Copias a color por hoja tamaño carta	Fracción I, inciso b), 1.	0	0.0336	\$ 2.71	\$ -
811204	Copias a color por hoja tamaño oficio	Fracción I, inciso b), 2.	0	0.0476	\$ 3.84	\$ -
811205	Copias certificadas por cada documento, sin perjuicio de lo dispuesto en las fracciones anteriores	Fracción I, inciso c)	0	1.4	\$ 112.84	\$ -
811206	Copias simples de planos	Fracción I, inciso d)	0	0.602	\$ 48.52	\$ -
811207	Copias simples de planos a color	Fracción I, inciso e)	0	2.8	\$ 225.68	\$ -
811208	Copias certificadas de planos	Fracción I, inciso f)	0	4.2	\$ 338.52	\$ -
811209	Copias certificadas de planos a color	Fracción I, inciso g)	0	7	\$ 564.20	\$ -
811210	Diversas constancias y certificaciones	Fracción I, inciso h)	0	1.4	\$ 112.84	\$ -
						\$ 34.00
Cantidad en letra:						
(TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)						

Lugar: **Monterrey, N. L.**
Fecha: **31/08/2018**

LIC. HECTOR FRANCISCO REYES LOPEZ
AUTORIZA